



**ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE JAIME TEGUALDO CORTÉZ ALFARO Y ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR LAS RAZONES QUE INDICA.**

RES. EX. N° 107 MAYO 2020

VALPARAÍSO, 963

**VISTOS:** La solicitud de asignación definitiva de vacante en el Registro Pesquero Artesanal originada por el fallecimiento de Jaime Tegualdo Cortéz Alfaro, presentada por su sucesión, con fecha 30 de diciembre de 2020, y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 3734, de fecha 29 de abril de 2020, del Departamento de Pesca Artesanal; Certificado de la Capitanía de Puerto de Coquimbo ORD. N°12.805/05 de fecha 17 de febrero de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2004 de 2019, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la representante de la sucesión de Jaime Tegualdo Cortéz Alfaro presentó, con fecha 30 de diciembre de 2020, ante la Oficina de Partes de la Dirección Regional de Coquimbo, solicitud de asignación definitiva de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 7018, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y de armador, pues tiene inscrita la embarcación "YACKSON", matrícula N° 1736 de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, RPA N° 901551.

Que Jaime Tegualdo Cortéz Alfaro, cédula de identidad N° 5.670.735-2, -en adelante el causante- falleció con fecha 31 de diciembre de 2017, según consta de certificado de defunción folio N° 500284655643, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido con fecha 26 de diciembre de 2019, siendo sus herederos intestados su cónyuge, Julia Ester de las Mercedes Tamayo Miranda, cédula de identidad N° 6.962.540-1 y sus hijos, José Domingo Cortéz Tamayo, cédula de identidad N° 14.112.669-5, Luisa Emelina Cortéz Tamayo, cédula de identidad N° 14.116.404- y Estela del Carmen Cortéz Tamayo, cédula de identidad N° 15.816.433-7.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 03 de diciembre de 2019, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 4587, de fecha 12 de junio de 2018, inscrita con el N° 36804, del año 2018, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Coquimbo.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 7018, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla y armador, pues tiene inscrita la embarcación "YACKSON", matrícula N° 1736 de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, RPA N° 901551.



Que, el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su inciso tercero establece que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha de 31 de diciembre de 2017, venciendo dicho plazo, el 31 de diciembre de 2019.

Que, de esta forma, el representante de la sucesión de Jaime Tegualdo Cortéz Alfaro, con fecha 30 de diciembre de 2019, presentó solicitud de asignación definitiva de la vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción respectivo. Se acompaña además, documento otorgado ante Notario, mediante el cual dicha sucesión designó en calidad de mandatario a Julia Ester de las Mercedes Tamayo Miranda, cédula de identidad N° 6.962.540-1, así como documento mediante el cual el mandatario designó como beneficiario de la inscripción artesanal vacante, designándose a Joel Alonso Piñones Tamayo, cédula de identidad N° 16.053.286-6.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, RPA N° 7018, en las categorías de Pescador Artesanal propiamente tal, recolector de orilla y de armador, pues tiene inscrita la embarcación **"YACKSON"**, Matrícula N° 1736 de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, RPA N° 901551.

Que, en conjunto con la solicitud de asignación de la vacante, el reemplazante presentó solicitud de Sustitución respecto de la embarcación **"YACKSON"**, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación **"NARVAL"** matrícula N° 3503, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo.

Que, asimismo, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1536336, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por el Capitán de Puerto de Coquimbo, el cual da cuenta que la embarcación **"NARVAL"** matrícula N° 3503, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, es de propiedad del beneficiario. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1536617, de misma fecha y emitido por la misma Autoridad Marítima, da cuenta que se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de abril de 2020. Finalmente, el Anexo al certificado de matrícula, de fecha 18 de diciembre de 2019, da cuenta que la embarcación **"NARVAL"**, ya individualizada, no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega.

Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida **"YACKSON"** y de la embarcación sustituta **"NARVAL"**, de conformidad con los

parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2°, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación "**NARVAL**", cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que el interesado cumple con detentar la propiedad de la embarcación sustituta, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

#### **RESUELVO:**

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, RPA N° 7018, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "**YACKSON**", matrícula N° 1736 de Coquimbo, RPA N° 901551, quedada al fallecimiento de Jaime Tegualdo Cortéz Alfaro a favor de Joel Alonso Piñones Tamayo, cédula de identidad N° 16.053.286-6.

2. **ACÓGESE** la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Joel Alonso Piñones Tamayo, cédula de identidad N° 16.053.286-6, respecto de la embarcación "**YACKSON**", RPA N° 901551, la que se sustituye por la embarcación "**NARVAL**" matrícula N° 3503, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "**NARVAL**", el que se adjunta a esta resolución.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción —



actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**

  
FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



FRM/pce

**Distribución:**

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Coquimbo.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.